

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 19 de mayo de 2023,
Al despacho de la señora juez informándole que mediante auto de fecha 02 de mayo del año en curso se libró mandamiento de pago. Sin embargo, se observa que en el mismo se requiere hacer una adición respecto a lo resuelto. PROVEA.

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR ANA LUCINDA COLÓN CASTRO CONTRA HEALTHFOOD S.A, EN LIQUIDACIÓN Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A”.

RADICACIÓN. 47-001-31-05-002-2020-00111-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y, teniendo en cuenta que el artículo 287 del CGP establece:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”.

Ahora bien, en virtud del artículo 431 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del CPT y SS, de manera expresa se deberá ordenar el pago de una suma de dinero en el termino de 5 días. Así mismo, el artículo 443 *ibidem*, establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).”

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al auto de fecha dos (02) de mayo hogaño, los siguientes numerales:

DECIMO CUARTO: *Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.*

DECIMO QUINTO: *Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar*

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473af8be557bf9e8d270dd36c6d37b9de551f43e7d5fe5662ee3c3d1691fddd2**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>